

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN CONFORME A LA LEY 2/2013, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

3 DE NOVIEMBRE DE 2023

El presente Procedimiento ha sido aprobado por el Pleno de consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos en su sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2023

ÍNDICE

Introducción y marco normativo

1.- Principios Generales

2.- Ámbito de Aplicación

3.- Órgano competente

4.- Medios de comunicación de la denuncia

5.- Requisitos de la denuncia.

6.- Derechos y deberes del denunciante

7.- Derechos del denunciado

8.- Gestión del Sistema Interno de Información

9.- Instrucción del expediente

10.- Resolución del expediente

11.- Registro de Denuncias

12.- Revisión y actualización del Sistema Interno de Información

13.- Cumplimiento de la normativa de Protección de Datos

14.- Protección de Datos de Carácter Personal

Introducción y marco normativo

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como tal corporación profesional hace público su firme compromiso de fomentar y mantener un entorno de trabajo seguro y respetuoso con la dignidad, la libertad individual, con el funcionamiento democrático y con los derechos fundamentales de todas las personas que integran esta organización. A ello se une el compromiso, de contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos y los derechos humanos y la responsabilidad social.

En coherencia con la firme voluntad del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de ser una institución guiada por la legalidad y por los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, se implanta el pertinente Sistema Interno de Información, a fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas o delictivas.

El presente documento tiene por objeto regular este Sistema Interno de Información del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, estableciendo el procedimiento para la comunicación de cualquier comportamiento presuntamente irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la Corporación, así como proteger los derechos y garantías de los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y consecuente investigación.

Este Reglamento se adecua a las previsiones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en virtud de la cual se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019).

Asimismo, el presente Reglamento de Procedimiento se elabora y aprueba por la Comisión Ejecutiva del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, al amparo de lo establecido en los Estatutos de este Consejo (aprobados mediante Orden de 29 de septiembre de 2010, de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía -BOJA número 228 de 22 de noviembre- y su modificación aprobada por Orden de 8 de junio de 2022 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local -BOJA número 121 de 27 de junio-) y en la normativa legal, reglamentaria y estatutaria de aplicación.

Artículo 1.- Principios Generales

Esta Normativa se basa y toma como referencia los siguientes principios generales de funcionamiento:

- **Confidencialidad:** Se garantiza la confidencialidad de los datos incorporados en las notificaciones que se produzcan con motivo de su puesta en práctica, con especial atención a aquellos relativos a la identidad del denunciante.
- **Ausencia de represalias:** Se garantiza que no se producirán represalias o cualquier tipo de consecuencias negativas para el denunciante, siempre que actúe con buena fe.
- **Proporcionalidad:** Todas las notificaciones recibidas serán tratadas de forma equivalente, con independencia de quién sea el remitente.
- **Toma de decisión:** Las decisiones relativas a cómo instruir una investigación o cuándo proceda desestimar una determinada denuncia, serán adoptadas de forma trazable (documentada) y pautada.
- **Plazos:** Existe un protocolo que garantiza el cumplimiento con los plazos establecidos en la normativa que resulta de aplicación, en función de los diferentes ámbitos de notificación.
- **Protección de datos:** Los datos de carácter personal incorporados en las notificaciones serán tratados conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- **Derechos y garantías del denunciante y el denunciado:** Se establecen protocolos que garantizan que los derechos y deberes de denunciante y el denunciado sean respetados en todo momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. *Ámbito de aplicación subjetivo*

La presente Normativa es aplicable a cualquier persona física o jurídica que guarde cualquier tipo de relación con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y utilice el sistema interno de información para poner de manifiesto un hecho irregular, ilícito o delictivo o bien acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

También se aplicará a cualquier persona que resulte denunciada a través del referido Sistema, así como a otras personas que de cualquier modo resulten afectadas por la denuncia interpuesta.

2.2. *Ámbito de aplicación objetivo*

La presente Normativa se aplicará a las denuncias presentadas ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos en las que se pongan de manifiesto circunstancias o hechos que se entiendan irregulares, ilícitos o delictivos o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cometidos en el seno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos o en los que dicha Corporación haya tomado parte.

Asimismo, se aplicará a los procesos de instrucción, investigación y resolución derivados de las denuncias presentadas, así como a los tratamientos de datos que hayan de realizarse por razón de dichos procesos.

Las medidas de protección del denunciante también se aplicarán a los terceros relacionados con el denunciante, compañeros de trabajo o familiares que puedan sufrir alguna clase de represalia.

Artículo 3.- *Órgano competente*

La Comisión Ejecutiva, como órgano de gobierno del Consejo designará a una persona Responsable del Sistema, a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023, que deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2023, el responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La persona Responsable del Sistema ostentará las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

La persona Responsable del Sistema determinará la vía a través de la cual se resolverán las consultas que puedan plantearse acerca del funcionamiento de éste.

Artículo 4.- *Medios de comunicación de la denuncia*

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos habilitará un formulario en la sede electrónica colegial, bajo la denominación “Sistema Interno de Información”, a través del cual cualquier persona podrá informar acerca de la existencia de conductas irregulares, ilícitas o delictivas producidas en el seno de la Corporación o en los que la misma haya tomado parte.

Artículo 5.- *Requisitos de la denuncia*

Para la admisión de la denuncia será necesario que la misma reúna, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción detallada de la irregularidad o infracción objeto de acusación, con inclusión de una relación de los hechos denunciados y de la fecha aproximada de comisión.
- Identificación, siempre que sea posible, de las personas responsables de la irregularidad o infracción.
- Aportación de pruebas o evidencias que sean indiciarias de la comisión de la irregularidad o infracción.

La denuncia podrá ser anónima. En el caso de que el denunciante desee ser informado acerca del procedimiento de instrucción y de la resolución del expediente, deberá facilitar un medio de contacto a tal efecto, que será exclusivamente utilizado por el Responsable del Sistema para dicha finalidad.

Se prohíbe expresamente la remisión de denuncias falsas. Las denuncias que manifiestamente carezcan de veracidad o fundamento serán objeto de archivo motivado, pudiendo ejercitar el Consejo las acciones legales pertinentes, respecto de las personas que formulen denuncias falsas.

Artículo 6.- Derechos y deberes de la persona denunciante.

6.1.- Derechos de la persona denunciante

La persona denunciante tendrá los siguientes derechos:

1º.- Derecho a formular denuncia de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que ésta no sea revelada al denunciado ni a terceras personas garantizándose en todo momento la debida y adecuada confidencialidad.

2º.- Derecho a que su identidad no sea revelada, de forma que ni el Responsable del Sistema ni, en su caso, las personas delegadas durante el procedimiento podrán comunicar a las personas denunciadas, datos de la persona denunciante, aún en el supuesto de que la denuncia no se haya presentado de manera anónima.

3º.- Derecho a conocer la identidad del Responsable del Sistema interno de información, así como el procedimiento de instrucción y resolución.

4º.- Derecho a recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de siete días hábiles siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 c) de la Ley 2/2023 y siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo en todo caso renunciar a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

5º.-Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso,

siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo en todo caso renunciar a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

6º.- Derecho a ser informada sobre la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa penal, tanto a jueces y Tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.

7º.- Derecho a ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de Protección de Datos (RGPD).

8º.- Derecho a que no se adopten represalias contra ella con motivo de la denuncia interpuesta.

9º.- Derecho a ser informada, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

6.2.- Deberes de la persona denunciante

La persona denunciante tendrá los siguientes deberes:

1º.- Deber de actuar de buena fe. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme al artículo 5 de la presente Normativa. Tendrá la consideración de denuncia de mala fe la interpuesta por persona que sea consciente de la falsedad de los hechos comunicados o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

2º.- Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados y que acrediten los mismos.

Artículo 7.- Derechos de la persona denunciada

La persona denunciada tendrá los siguientes derechos:

1º.- Derecho a ser informada en el plazo más breve posible de que se ha puesto en marcha un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra ella, a través del Sistema interno de información. Se le facilitarán, al menos, los siguientes datos: el órgano encargado de la gestión de la denuncia, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia, así como la fecha de presentación de ésta.

2º.- Derecho a ser oído y a concederle audiencia, si lo solicita, siempre garantizando la confidencialidad y respetando la presunción de inocencia.

3º.- Derecho a la confidencialidad, preservando su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

4º.- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa penal, tanto a jueces y tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.

5º.- Derecho a ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de Protección de Datos (RGPD).

6º.- Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

7º.- Derecho a que los datos sean cancelados en un plazo máximo de dos (2) meses, tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubiesen sido probados. En caso contrario, los datos se conservarán, en tanto sea necesario para el ejercicio de las acciones que legalmente procedan.

Artículo 8.- Gestión del Sistema Interno de Información.

1. Se podrá acceder al Sistema interno de información a través del apartado “Sistema Interno de Información”, habilitado al efecto en la sede electrónica colegial, en el que se publicará, junto al texto íntegro de la presente Normativa, el correspondiente formulario para la presentación de la denuncia.

El apartado “Sistema interno de información” se mantendrá lo más visible posible dentro de la sede electrónica colegial.

2. La persona denunciante deberá rellenar el formulario habilitado al efecto en la web corporativa, comprometiéndose a leer y comprender la presente Normativa con carácter previo a la interposición de la denuncia en la sede electrónica colegial.

3. Recibida la denuncia a través del Sistema Interno de información, el contenido de la misma será gestionado por la persona Responsable del Sistema, quien determinará si reúne las condiciones exigidas en el artículo 5 de la presente Normativa.

En cualquier caso, se remitirá un acuse de recibo a la persona informante en el plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, salvo que se ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya renunciado expresamente a la recepción de cualquier comunicación relativa a la denuncia presentada.

En cualquier caso, la presentación de una denuncia conllevará la apertura de un expediente en el Registro de Denuncias, en los términos descritos en el artículo 11 de la presente Normativa.

4.- Cuando la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido no proporcione el detalle necesario para iniciar la instrucción del expediente, el Responsable del Sistema

solicitará a la persona informante, si ésta facilitare un medio de contacto al efecto, la información adicional que resulte necesaria.

5.- En el supuesto de que la denuncia cumpla con los requisitos del artículo 5 de la presente Normativa, se dará inicio por parte del Responsable del Sistema a las actuaciones de investigación, que no podrán durar más de dos meses, salvo aquellos casos especialmente complejos, en los cuales las actuaciones podrán prorrogarse hasta tres meses más (artículo 9 Ley 2/2023).

Artículo 9.- Instrucción del expediente

1.- El Responsable del Sistema anotará el inicio de la Fase de Instrucción en el expediente inscrito en el Registro de Denuncias, en los términos descritos en el artículo 11 de la presente Normativa y dará traslado de la denuncia a la Comisión de Investigación.

La Comisión de investigación estará formada por el Responsable del Sistema, y dos miembros más designados a tal efecto por el Pleno de Consejeros, a propuesta del Responsable del Sistema.

2.- La Comisión de Investigación se pronunciará, en primer lugar, sobre la admisión de la denuncia, procediendo a su archivo en los siguientes casos:

- a) cuando no reúna los requisitos necesarios
- b) cuando los hechos resulten manifiestamente infundados o mendaces.

La inadmisión se comunicará a la persona informante, si ésta lo ha autorizado y ha facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo presentar nuevos documentos, pruebas, o aclaraciones si la inadmisión se produjera por falta de cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de este Reglamento.

3.- La Comisión admitirá a trámite la denuncia y notificará el inicio del procedimiento de investigación al denunciante, siempre que hubiera facilitado un medio de contacto al efecto.

4.- La Comisión de Investigación adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persista el daño o perjuicio ocasionado por los hechos denunciados y para que no desaparezcan los medios de prueba que acrediten los hechos.

Podrá igualmente remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

5.- La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. En ella, la Comisión de investigación velará por el respeto de los derechos de las personas denunciadas, de las denunciadas y del resto de

implicados en la denuncia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer con asistencia letrada.

6.- El Responsable ejercerá su actividad con total libertad e independencia y estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio. Todas las personas pertenecientes a la entidad deberán colaborar con el Responsable y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

7.- El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a dos meses a contar desde la recepción de la denuncia, salvo en supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación de este plazo, en cuyo caso, este podrá prorrogarse por un máximo de tres meses. En todo caso, la prórroga y el plazo de ampliación previsto habrán de ser motivados.

8.- El expediente que se incoe, así como todos los actos y trámites de instrucción del mismo no se encuentran sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Resolución del expediente

1.- Una vez finalizada la instrucción y en todo caso dentro del plazo previsto en el artículo anterior, la Comisión de Investigación emitirá un informe, en el que se pondrá de manifiesto si se estima procedente o no la denuncia presentada, motivando suficientemente la decisión adoptada.

El informe contendrá necesariamente los siguientes puntos:

- Identificación del expediente según datos obrantes en el Registro de Denuncias, haciendo constar la fecha de la denuncia y una breve reseña de los hechos denunciados.
- Datos de la persona denunciante, si constasen. Si la denuncia fuese anónima, se hará constar esta circunstancia en el informe.
- Datos de la persona o personas denunciadas, si constasen.
- Datos de las personas instructoras del expediente.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia y, en su caso, la aportada por las personas denunciadas.

- Resumen de la investigación y actuaciones llevadas a cabo.
- Decisión adoptada.
- Medidas correctoras o, en su caso, sancionadoras, que han de adoptarse para el encauzamiento de la situación, informando a los responsables del Pleno de consejeros de las medidas que procedería adoptar.

2.- La Decisión de la Comisión de Investigación será trasladada a la Comisión Ejecutiva del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, a fin de que, por ésta, se dicte el acuerdo o resolución que proceda. Contra el acto, acuerdo o resolución de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer los recursos que se prevén en los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Registro de denuncias

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos mantendrá un Registro de Denuncias, en el que se inscribirá un expediente por cada denuncia presentada.

El contenido de cada expediente inscrito será el siguiente:

- Datos de la denuncia:
 - Número de expediente
 - Fecha de presentación
 - Datos de la persona denunciante, en su caso. Estos datos serán eliminados transcurridos tres meses desde la interposición de la denuncia, salvo que su tratamiento resulte necesario para el cumplimiento de fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o administrativas.
 - Datos de las personas denunciadas, si constasen. Estos datos serán eliminados transcurridos tres meses desde la interposición de la denuncia, salvo que su tratamiento resulte necesario para el cumplimiento de fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o administrativas.
 - Breve reseña de los hechos denunciados
 - Decisión adoptada en relación con la pertinencia de la denuncia (archivo, solicitud de subsanación o apertura de la fase de instrucción)
- Informe elaborado por el Comité de Investigación, en los términos previstos en el artículo anterior.
- Listado de medidas adoptadas, en su caso.

La persona Responsable custodiará el Registro de Denuncias, velando por el

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2023, respecto al tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información

Artículo 12.- Revisión y actualización del Sistema Interno de Información.

De manera periódica, la persona Responsable propondrá a los órganos de Gobierno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener la vigencia y eficacia del Sistema Interno de Información.

La persona Responsable del Sistema procurará que tales revisiones tengan lugar, al menos, cada dos años.

Artículo 13.- Conservación de la información

Los datos de quien formule la comunicación y de los denunciados y terceros se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, finalizada la fase de resolución deberá procederse a su supresión del sistema, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Artículo 14.- Protección de Datos de Carácter Personal

En todo caso, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos garantizará el cumplimiento de los principios contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2/2023, respecto al tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Asimismo, los datos de carácter personal derivados de la denuncia y de la posterior investigación no se conservarán por un plazo superior al estrictamente necesario.